



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2794

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan el Capítulo XV denominado “DEL FOMENTO ARTESANAL EN LA PLANEACIÓN EDUCATIVA”, que contiene los artículos 43 y artículo 44, a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XV DEL FOMENTO ARTESANAL EN LA PLANEACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 43.- El Instituto, promoverá ante las autoridades educativas correspondientes para que se incluya en sus planes y programas de los distintos niveles educativos, el fomento de la enseñanza teórica y práctica de las artesanías, a fin de promover el conocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la cultura y actividad artesanal de la entidad.

Artículo 44.- El fomento de la enseñanza teórica y práctica de las artesanías, puede consistir enunciativamente más no limitativas, en las siguientes:

- I. Implementar talleres de capacitación artesanal en los centros de educación pública de la entidad;
- II. Promover el desarrollo de la enseñanza de las técnicas artesanales en los sistemas educativos;
- III. Promover la investigación científica aplicada para mejorar la actividad artesanal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Promover la artesanía como valor de identidad estatal, arte, cultura y tradición; y
- V. Las que se establezcan en otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

El Instituto promoverá también ante las autoridades municipales dicha enseñanza, con la finalidad de que se implementen en los centros educativos de la comunidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2794

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de septiembre de 2021.



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



DIP. ROGIO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.